



0054 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. ·0054

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 1 de OCTUBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	587-17	JAVIER PATIÑO GRAJALES Y PEDRO YESID VELEZ TREJOS		26/09/2.018	555	Concepto Técnico PARMZ-3XX de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2017 para el mineral gravas de río. Aprobar los FBM correspondientes a anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y cuentan con sus respectivos planos anexos. Requerir a los titulares, la modificación de la póliza minero ambiental respecto al tomador y al valor asegurado, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del concepto técnico en mención. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas del I, II y III trimestre de 2017. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para

					la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas y arenas del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2016 y I semestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no declaró las producciones de gravas y arenas para ambos periodos, de acuerdo a lo aprobado en el PTO. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación del FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que no declaró la producción de ningún mineral en dicho formato. Requerir a los titulares, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el FBM correspondiente al I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO. Requerir a los titulares, la presentación de la Viabilidad Ambiental y/o constancia actualizada de los trámites adelantados para la obtención de la misma. Para los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. En referencia al trámite de devolución de área, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 322 del 27 de agosto de 2018, la autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo. Informar a los titulares, que la Resolución No. 4243 del 09 de agosto de 2012 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de julio de 2013, como consta en el Catastro Minero Colombiano. Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	---



						efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	JJ1-11521	INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A.		26/09/2.018	556	Concepto Técnico PARMZ-3XX de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa contractual de construcción y Montaje del Contrato de Concesión JJ1-11512, toda vez que el valor consignado se corresponde con el valor calculado junto con los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación. Aprobar el FBM semestral FBM2017091919546 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero. Requerir al titular, para que realice la corrección del FBM anual FBM2018022125631 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que el plano adjunto no cumple con lo estipulado en la norma, debe ser adjuntado en la plataforma en formato .dwg o .shp. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el diligenciamiento del FBM semestral del año 2018 en la plataforma del SIMINERO. Requerir al titular, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental No 25-43-101000894 radicado No 20189050320922 de fecha 27 de agosto de 2018, conforme con la liquidación del numeral 3.4 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, para que allegue evidencia de solicitud de prórroga radicada dentro del término establecido en la cláusula cuarta de la minuta de Contrato de Concesión suscrito entre las partes, toda vez que en el expediente no reposa solicitud radicada dentro del término establecido en la minuta de Contrato de Concesión. Para los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído, para que



						subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Informar al titular una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta superposición total con la zona de restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión JJ1-11521 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Conforme con el Decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, se clasifica el título No. JJ1-11521 como MEDIANA MINERÍA. Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	LH0037-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		26/09/2.018	557	Concepto Técnico PARMZ-3XX de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2018. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente a I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003741, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 23 de mayo de 2019.



						Requerir al titular para que allegue la Resolución expedida por Corpocaldas, mediante la cual se modificó el titular de la Licencia Ambiental, de acuerdo a la cesión total de derechos otorgada a favor de la Empresa Canteras del Café S.A. Para el anterior requerimiento se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con la prueba correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. informar a los tituiare, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		26/09/2.018	558	Concepto Técnico PARMZ-3XX de 2016 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado y que el titular canceló los intereses generados hasta la fecha de pago. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos (\$4.755), resultantes de restar los intereses del II trimestre de 2018, al saldo a favor señalado en el concepto técnico PARMZ - 200 del 22 de mayo de 2018. Aprobar los FBM correspondientes a anual de 2016, anual de 2017 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. Requerir nuevamente al titular la modificación del objeto de la póliza, teniendo en cuenta que no se trata de un contrato de pequeña minería, sino de un contrato de concesión minera amparado por la Ley 685 de 2001, tal como ya había sido señalado



						en los conceptos PARMZ – 311 del 01 de agosto de 2017 y PARMZ-200 del 22 de mayo de 2018. El PAR Manizales se encuentra adelantando las gestiones pertinentes, para notificar al titular la Resolución No. 002675 del 21 de diciembre de 2017. Para los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con la prueba correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Informar a los titulares, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE Y WILSON URIBE CHACÓN		26/09/2.018	559	Concepto Técnico PARMZ-3XX de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar las regalías del III, IV Trimestre del 2017 y I trimestre del 2018. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2017, radicado en el SI.MINERO bajo el radicado No. 2018032426350 y su plano de labores mineras presentado por el titular para esta anualidad. Requerir a los titulares, para que presente los formularios de liquidación de regalías del II trimestre del 2018. Requerir a los titulares, para que diligencien a través de la plataforma digital del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del 2018. Para los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.



						En referencia a la solicitud de Derecho de preferencia radicado No. 20179090004672 del 30 de marzo del 2017, se encuentra en evaluación técnica, la autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo. Informar a los titulares que consultado el Catastro Minero Colombiano se observa que el titulo presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente la Licencia de Explotación No. 22528, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, superposición total con la zona de restricción del Paisaje Cultural Cafetero dada por resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura vigente desde 22 de diciembre del 2012, publicado en el diario oficial No. 48652 del 22 de diciembre del 2012, incorporado el 08 de mayo del 2013 y superposición con la Reserva Forestal de ley segunda de 1959 con radicado ANM 20155510225722, la cual se incorporó el 28 de julio del 2015. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIE		26/09/2018	560	Concepto Técnico PARMZ-3XX de 2018 ... "REQUERIMIENTOS: Aprobar las regalías del IV Trimestre del 2017 y I trimestre del 2018. Aprobar el formato básico minero anual del 2017 junto con el plano anual de labores mineras, este fue radicado atreves de la plataforma del SI. MINERO.

					Aprobar el formato básico minero semestral del 2018, este fue radicado atreves de la plataforma del SI. MINERO. En referencia a requerir al titular para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente modifique y/o realice los ajustes a la licencia ambiental de conformidad con el PTO aprobado mediante CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 386 del 14 de septiembre de 2017, modificado por concepto técnico PARMZ No. 027 del 26 de enero del 2018, el titular mediante radicado No 20189050323052 de fecha 12 de septiembre de 2018, allego respuesta a dicho requerimiento, la cual será evaluada en un próximo concepto técnico. Los formularios de liquidación de regalías del II trimestre del 2018, fueron allegados por el titular mediante radicado: No 20189050323062 de fecha 12 de septiembre de 2018, serán evaluados en un próximo concepto técnico. Requerir al titular, bajo causal de cancelación establecida en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental, según las especificaciones dadas en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Requerir al titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencien a través de la plataforma digital del SI.MINERO, el Formato Básico Minero Semestral del 2018. Para los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se observa que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el
--	--	--	--	--	--



						título minero No.GC8-111, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NESTOR DE JESUS OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO ROZCO, CRISTANTO PASTOR GIRALDO BOTERO		26/09/2018	579	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0149-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código GRN-05 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente los registros de inventarios de producción en boca de mina, de conformidad con el numeral 6 Código MT-04, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.

						2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es el caso, de conformidad con el numeral 6 Código MT-06, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el numeral 6 Código SHM-02, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Manizales - Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018, relacionado con las no conformidades SHM 02, SHM-05, SHM-07 y SHM-08. 2.7 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de emergencias, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-05, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el
--	--	--	--	--	--	--



					término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.8 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-07, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.9 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-08, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.10 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-09, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita.
--	--	--	--	--	--

					2.11 Requerir a los titulares del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-22, de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.12 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. LH0149-17, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, descritas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 161-2018 del 3 de julio de 2018, dentro de los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	RPP-282	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FREIWALD, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, JAIME ARIAS, HELIO ARIAS, AMALIA GONZALEZ, ALFONSO ARIAS		26/09/2018	563	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RPP-282, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 129-2018 del 01 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular No RPP-282, la elaboración y mantener actualizados los planos y registros de avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de



					campamento, oficinas u otros, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad GNR-05, del informe de visita No 129 del 01 de junio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de (30) días para que subsane lo requerido o formule su defensa. 2.3 Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas y al Municipio de Villamaría- Caldas, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MA-03 manejo ambiental inadecuado, del informe de visita No 129 del 01 de junio de 2018. 2.4 Recordar al titular No. RPP-282, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 129-2018 del 1 de junio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		26/09/2018	569

					artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.3 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Villamaría - Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 140-2018 del 19 de junio de 2018, relacionado con la no conformidad SHM-07. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		26/09/2018	577 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0279-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0279-17, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, teniendo en cuenta que la etapa contractual es explotación y el titular no está realizando estas labores de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, razón por la cual se solicita se explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades



					incongruentes con su periodo contractual, de conformidad con el numeral 6 Código GNR-01 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0279-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, de conformidad con el numeral 6 Código GNR-05 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0279-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente los registros e inventarios de producción en boca de mina, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Código MT-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0279-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el
--	--	--	--	--	---

					numeral 6 Código SHM-02 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción de los Municipios de Manizales y Palestina - Caldas, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018, relacionado con las no conformidades SHM 02 y SHM-08. 2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0279-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-08 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido. 2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0279-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-09 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar
--	--	--	--	--	---



					informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.9 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0279-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad con el numeral 6 Código SHM-22 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.10 Recordar al titular del contrato de concesión No. LH0279-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, descritas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 159-2018 del 03 de julio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	LEQ-10491		ICEINA INGENIERO S CONSTRUC TORES S.A.S	26/09/2018	573	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEQ-10491, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153-2018 del 26 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



					2.2 Declarar cumplidos los requerimientos efectuados en el Auto PARMZ-738-17 del 05 de diciembre de 2017, respecto al Informe de Visita del 21 de noviembre de 2017 de las irregularidades de los códigos SHM-02, GNR-05, MT-04, SHM22 de la matriz de no conformidades, en cuanto a la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), plano topográfico de labores de explotación, planillas de control de producción, señalización preventiva, informativa y prohibitiva, realizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153-2018 del 26 de junio de 2018. 2.3 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No LEQ-10491, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, descritas en el numeral 7.1 del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153-2018 del 26 de junio de 2018. 2.4 Oficiar a las Alcaldías Municipales de Aguadas y la Pintada, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 153-2018 del 26 de junio de 2018, para que actúe en el marco de sus competencias de acuerdo con lo concluido en el numeral 8 del referido Informe. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		26/09/2018	566
					2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 726-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 137-2018 del 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto



						administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. 726-17, para que dé cumplimiento a la recomendación, descrita en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 137-2018 del 19 de junio de 2018. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	JDF-08031	MARIA SONÍA RÁMIREZ BARRAGAN		26/09/2018	575	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDF-08031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 155-2018 del 26 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S		26/09/2018	567	2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0087-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 del 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente

						acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No. LH0087-17, para que dé cumplimiento a la recomendación, descrita en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 del 19 de junio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LJT-14001X	CORPOARE		26/09/2018	532	2.1 Informar al titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJT-14001X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 128-2018 del 01 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LJT-14001X, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal c) <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, allegar un informe técnico explicando el o los motivos por el cual no se encuentran realizando actividades de explotación, de conformidad con el numeral 6, matriz de no conformidades irregularidad GRN-02, del informe de visita No 128 del 01 de junio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 <i>Ibidem</i>.

					2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No LJT-14001X, de conformidad con el numeral 6, matriz de no conformidades irregularidad GNR-04, del informe de visita No 128 del 01 de junio de 2018, por presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del título, allegar un censo minero barriendo la totalidad del área otorgada del título minero donde se georreferencié las labores de socios o de terceros, con registro fotográfico del mismo, donde el titular allegué una nueva solicitud de amparo administrativo y proceder a entrar analizar dicha solicitud. 2.4 De conformidad con el numeral anterior correr traslado al municipio de Quinchia- Risaralda, y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, para que actúen conforme a su competencia. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No LJT-14001X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, o presente modificación o ajuste al PTO, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades irregularidad MT-01, de las conclusiones del informe de visita No 128 del 01 de junio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 Correr traslado al Municipio de Quinchia- Risaralda, y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER, para que actúen conforme a su competencia, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades irregularidad MA-03, del informe de visita No 128 del 01 de junio de 2018, por manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, se observó colas y arenas en Mina Rica tapadas con plástico, pero ya se nota el deterioro del mismo, lo cual por aguas lluvias puede ser arrastradas a la quebrada aledaña. Se requiere reubicación de las colas y arenas de Cianuración, para evitar derrames en la quebrada aledaña. 2.7 Recordar al titular del contrato de concesión No. LJT-14001X, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas, descritas
--	--	--	--	--	--

					en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 128-2018 del 01 de junio de 2018, dentro de los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0216-17	JAIRO CASTAÑEDA LOPEZ		26/09/2018	578
					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0216-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0216-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de la mina, los cuales no fueron presentados durante la vista, motivo por el cual fue tipificado con el código GNR 05 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual se debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.



					2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. LH0216-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte el procedimiento de control a la producción, toda vez que de acuerdo a lo evidenciado en la visita no se llevan registros ni inventarios de producción, motivo por el cual fue tipificado con el código MT 06 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual se debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, lo cual fue tipificado con el código SHM 09 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual se debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0149-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual fue tipificado con el código SHM 02 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual se debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita.
--	--	--	--	--	---



					2.6 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en los Municipios de Manizales y Palestina, Caldas, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018, para que actúen en el marco de su competencia de conformidad con el hallazgo allí evidenciado relacionado con la no conformidad SHM 02. 2.7 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0216-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores, lo cual fue tipificado con el código SHM 08 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.8 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0216-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, lo cual fue tipificado con el código SHM 22 en el numeral 6 de la matriz de no conformidades dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual se debe adjuntar prueba del cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.9 Recordar al titular del contrato de concesión No. LH0149-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, descritas en el numeral 7.1, 7.2 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 160 del 03 de julio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá
--	--	--	--	--	---



						programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	LH0212-17	LUIS ORLANDO RENDON AGUDELO		26/09/2018	576	2.1 Informar al titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH-0212-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 149-2018 del 21 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No LH0212-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para acogerse a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, o presente modificación o ajuste al PTO, por cuanto los taludes observados en el área tienen unas dimensiones y pendientes muy superiores a lo establecido en el PTO aprobado para el título minero, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MT-01 de las conclusiones del informe de visita No 149-2018 del 21 de junio de 2018. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 OFICIAR al municipio de Supia y Riosucio- Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, debido a que en la visita se observó un derrumbe de material sobre el patio de acopio y la cuneta de la Vía que comunica los Municipios de Supía- Caldas generado por el sobredimensionamiento del talud y las fuertes precipitaciones que se han presentado durante el año, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MA-03, manejo ambiental inadecuado en cualquiera de sus componentes y recursos observados en campo, del informe de



					visita No 149-2018 del 21 de junio de 2018, lo anterior para que actúen en el marco de sus competencias. 2.4 Recordar al titular del contrato de concesión No. 573-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 149-2018 del 21 de junio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.	
AUTO	573-17	JOSE RAMON MORALES FLOREZ		26/09/2018	572	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 573-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 152 del 26 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 OFICIAR al municipio de Neira-Caldas y al municipio de Quincha – Risaralda, para que actúen dentro de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001 y a la Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas y Risaralda, teniendo en cuenta que en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 152 del 26 de junio de 2018, se manifestó que se evidencio presencia de minería ilegal en el área del título minero, informe del cual se remitirá copia. 2.2 Informar al titular de la Licencia de Exploración No. 573-17, que debe tener en cuenta la recomendación señalada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 152 del 26 de junio de 2018.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	JIM-14382	LINA MARIA RAMIREZ, JUAN DAVID RAMIREZ, ANDRES FELIPE RAMIREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERIA		26/09/2018	574	2.1 Informar al titular del contrato de concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIM-14382, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154-2018 del 26 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar cumplida la presentación de los planos y registros de los avances de labores, identificado con código de irregularidad MT-05 requerido en Auto PARMZ-272-17, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades, del informe de visita No 154-2018 del 26 de junio de 2018. 2.3 Recordar al titular del contrato de concesión No. JIM-14382, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 154-2018 del 26 de junio de 2018, dentro de los plazos señalados, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.

AUTO	668-17	MARCO ELIAS ECHAVARRIA ZAPATA		26/09/2018	571	2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 668-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 26 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. 668-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones, descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 151 del 26 de junio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	647-17	DIANA MARCELA OCAMPO		26/09/2018	568	2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 647-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 139 del 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del contrato de concesión No. 647-17, para que dé cumplimiento a la recomendación, enunciada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 139 del 19 de junio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	649-17	JOSE MISAEL MENDEZ CASTILLO		26/09/2018	570	2.1 Informar al titular del contrato de concesión No 649-17, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 649-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 141-2018 del 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No 649-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades irregularidad GNR-05, del informe de visita No 141 del 19 de junio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No 649-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, debiendo allegar un flujograma del proceso del control de producción y los formatos diligenciados para el mismo, de conformidad con el numeral 6 de la matriz de no conformidades irregularidad MT-06 del informe de visita No 141 del 19 de junio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.



						2.4 Recordar al titular del contrato de concesión No. 649-17, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas, en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 141-2018 del 19 de junio de 2018, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	15114	GRACIELA ARIAS DE BENITEZ, ALFONSO ÁRIAS OROZCO, HELIO FABIO ÁRIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ÁRIAS, JAIME ARIAS OROZCO, FRANCISCO JAVIER ÁRIAS OROZCO Y INES ÁRIAS FREIWALD		26/09/2018	564	2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15114, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a los titulares de la licencia de exploración No. 15114, para que dé cumplimiento a la recomendación, descrita en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 135 del 19 de junio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.



AUTO	15115	GRACIELA ARIAS Y OTROS		26/09/2018	565	2.1 Informar al titular de la licencia de exploración No 15115, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15115, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 136-2018 del 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular de la licencia de exploración No. 15115, para que dé cumplimiento a la recomendación, descrita en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 136-2018 del 19 de junio de 2018, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		28/09/2.018	581	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 172 de fecha 17 de julio de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 28 de junio del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente un plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo a las normas aplicables, (Dctos, 1072 ,

					1886 de 2.015) lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 172 del 17 de julio de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, (Dctos, 1072, 1886 de 2.015) lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 172 del 17 de julio de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente un plan de emergencias de acuerdo a la norma aplicable (Dctos, 1072, 1886 de 2.015) lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 172 del 17 de julio de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, ya que no se cuenta con el plan de transporte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 del Decreto 2222 de 1993, dado el volumen de producción aprobado en el Programa
--	--	--	--	--	--



						de Trabajos e Inversiones. para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 172 del 17 de julio de 2.018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable (Dctos. 1886 de 2.015 y 2222 de 1.993) lo cual será verificado en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a informe técnico de seguimiento y control N. 172 del 17 de julio de 2.018.
AUTO	21797	PETROS ALMA PAISA LTDA.		28/0972.018	582	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No. 173 de fecha 17 de julio 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 28 de junio del 2018 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: NO CONFORMIDADES No aplica. MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones: No aplica. • Instrucciones Técnicas: No aplica.

						MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No aplica. • Clausura Temporal de la Minas: No aplica. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO No aplica.
AUTO	673-17	INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA. S.C.A.		28/09/2.018	583	CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL No.174 de fecha 17 de julio de 2.018; e inspección del área del contrato realizada el día 29 de junio del 2018 por la Profesional KJAREN ANDREA DURAN NIEVA, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; en el cual se llegó a los siguientes requerimientos: El titulo se encuentra inactivo. NO CONFORMIDADES No aplica. MEDIDAS A APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS • Recomendaciones: No aplica. • Instrucciones Técnicas: No aplica. MEDIDAS DE SEGURIDAD



						• Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No aplica. • Clausura Temporal de la Minas: No aplica. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO No aplica.
AUTO	17949	TANYA DEL CORRAL WODKE Y CARLOS MORA		28/09/2018	584	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 358 de fecha 19 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: SE INFORMA AL TITULAR que se solicitara al área jurídica de la VCT para que se pronuncie sobre la información allegada con radicado No. 20189020324052, referente a la cesión de derechos. Igualmente se solicitará información sobre cómo va el trámite de derecho de Preferencia, y en concreto la elaboración del Contrato de concesión bajo la ley 685 de 2.001. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo la siguiente superposición: Zona de restricción: NFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total. Zona Salinas: HPNN: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. HR FORESTAL: RF_CENTRAL_108 - INCORPORADO 02/07/2014 y RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 y DMI_CUENCA_ALTA DEL RIO QUINDIO - INCORPORADO 26/06/2013. Zona de Reserva Forestal: RESERVA FORESTAL

						LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012 y DMI_CUENCA_ALTA DEL RIO QUINDIO - INCORPORADO 26/06/2013DRMI-CUENTA ALTA DEL RÍO SALENTO-DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO CUENCA ALTA DEL RÍO SALENTO-RESOLUCIÓN 499 DE 1999 CRQ-TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 18/06/2013- INCORPORADO 26/06/2013. Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 358 de fecha 19 de septiembre de 2.018. APROBAR el FBM semestral FBM2018070528256 del año 2018 que se encuentra diligenciado en la plataforma del SIMINERO y aclarando que la información reportada es responsabilidad del titular minero, Lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 358 de fecha 19 de septiembre de 2.018.
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		28/09/2.018	585	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2017 y el 17 de diciembre de 2018 por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$96.832,00) según soporte del BANCO GNB SUDAMERIS de fecha 22 de diciembre de 2017, deposito realizado al BANCO DAVIVIENDA cuenta corriente acreditada No. 0477869995458 al titular AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y los intereses generados por pago extemporáneo por valor de QUINIENTOS PESOS (\$500,00) toda vez que el valor consignado cubre la anualidad y los intereses de mora generados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018.



INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344) por concepto de canon superficiario, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018.

APROBAR el Formato Básico Minero FBM2018042426725 anual del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto, ya que cumple con los requisitos, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018.

APROBAR el Formato Básico Minero FBM2018091031930 semestral del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, ya que cumple con los requisitos, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018.

APROBAR la póliza de cumplimiento No. 65-43101001447 de la compañía Seguros del Estado S.A., expedida el día 30 de mayo de 2018 y con vigencia desde el 18 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2018 (noveno año de exploración), por un monto amparado de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000,00) ya desde lo técnico cumple con todos los requisitos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018.

ACEPTAR el documento presentado como sustento técnico y económico adjunto a la solicitud de Prórroga teniendo en consideración que durante los últimos dos años el titular no ha podido realizar labores de exploración por estar en el proceso de consulta previa, proceso que ha justificado con la presentación de informes de avance periódicos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018.



						SE INFORMA AL TITULAR que el área jurídica emitirá la resolución respectiva a la solicitud de prórroga aprobada mediante este Concepto Técnico. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia las siguientes superposiciones: <i>Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición Total.</i>, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 355 de fecha 18 de septiembre de 2.018.
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		28/09/2.018	586	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 356 de fecha 18 de septiembre de 2.018 en el cual se concluyó lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero FBM2018042426723 anual del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto, ya que cumple con los requisitos, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 356 de fecha 18 de septiembre de 2.018. APROBAR el Formato Básico Minero FBM2018091031934 semestral del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, ya que cumple con los requisitos, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 356 de fecha 18 de septiembre de 2.018. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el titulo presenta las siguientes superposiciones: <i>Zonas de Restricción:</i>



						INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total. Zonas Salinas: ACTIVA - ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014. Superposición parcial, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 356 de fecha 18 de septiembre de 2.018.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 1 de OCTUBRE de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales